



JUNTA DE GOVERN LOCAL SESSIÓ Núm. 6/2021/JGL

ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 9 DE FEBRER DEL 2021

ASSISTENTS

SR. ALCALDE PRESIDENT

Josep Vicent Garcia i Tamarit

REGIDORES/REGIDORS

Iris Marco i Pérez
Beatriu Palmero i Simon
Bonifaci Roderic Carrillo Mahiques
Maria Regina Llavata i Salavert
José Miguel Tomás Madrid
Juan Aguilar Moncayo
Jaime Ruix Serra

SR. SECRETARI

(Fa les funcions el vicesecretari municipal)

José Ignacio del Saz Salazar

Degudament convocats, i notificats en forma de l'ordre del dia comprensiu dels assumptes que han de ser objecte de deliberació, es reuneixen, pels mitjans telemàtics habilitats a l'efecte, de conformitat amb la resolució d'Alcaldia núm. 271/2021, de 27 de gener, sota la presidència del Sr. alcalde, Josep Vicent Garcia i Tamarit, en primera convocatòria, els senyors i les senyores que s'indica al marge, que integren el quórum necessari per celebrar la sessió ordinària corresponent a aquest dia.

Siendo las 19.00 horas, la Presidencia declaró abierto el acto.

Nombre legal de membres: 8
Assistents: 8



ORDRE DEL DIA

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior núm. 5/2021, de 2 de febrer
2. 4021/2018_Acceptació de renúncia a la llicència urbanística d'obra major núm. 4021/2018, consistent en la reforma de l'edifici destinat a centre geriàtric, tramitada a instància de la mercantil *Centro Geriátrico La Pobla, SL*
3. 1111/2020_Aprovació de la modificació de la llicència urbanística d'obra major per a la construcció de quatre habitatges unifamiliars aparellats, situats al carrer de la Serra de la Carrasqueta números 9, 11, 13, 15, tramitada a instància de la mercantil *Arpajora Promociones, SL*
4. 5992/2020_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a la construcció de plataforma de treballa per a instal·lació de reactors en nau industrial existent, situada al carrer d'Ausies March, núm. 15, tramitada a instància de *RNB Cosméticos, SL*
5. 158/2021_Concessió de llicència urbanística per a canvi d'ús i habilitació de local destinat a oficina de messatgeria i impressió, situada al carrer del Vicari Camarena, núm. 25 baix, tramitada a instància de *Envios y Diseños, SL*
6. 192/2021_Aprovació de la convocatòria dels premis del concurs d'audiovisiuals per la Igualtat, exercici 2021
7. 194/2021_Aprovació de la convocatòria dels premis del concurs de cartells Dia 8 de març, exercici 2021
8. 196/2021_Aprovació de la convocatòria dels premis del concurs de relats breus per la Igualtat, exercici 2021
9. 198/2021_Aprovació de la convocatòria dels premis al reconeixement al treball per la Igualtat, exercici 2021
10. 4869/2018_Aprovació del requeriment de subsanació de les sol·licituds d'indemnització de danys i perjudicis corresponents als mesos de maig i juny del 2020, presentades per Ausolan, RCS, SL, davant la impossibilitat d'executar el contracte mixt, integrat pels serveis d'auxiliar de cuina i monitor de menjador escolar, i subministrament de menús, per a l'Escola Infantil Municipal, a conseqüència de les mesures adoptades per a combatre la COVID-19
11. 2011/2020_Aprovació de la resolució del recurs de reposició interposat per la mercantil *Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, SAU* contra l'acord de la Junta de Govern Local de 12 de juny del 2020, sobre represa de l'execució del contracte de concessió d'obra pública per a la construcció i explotació del Complex esportiu i aquàtic l'Argila
12. 147/2021_Aprovació del projecte d'execució de les obres d'intervenció i recuperació de l'antiga Cisterna i la Plaça de la Pobla de Vallbona



13. Despatx extraordinari

14. Precs i preguntes

DESENVOLUPAMENT DE LA SESSIÓ

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior núm. 5/2021, de 2 de febrer

Per l'Alcaldia Presidència es pregunta si algun membre de la Junta de Govern desitja formular alguna observació a l'acta de la sessió anterior 5/2021, celebrada el dia 2 de febrer.

No havent-se formulat cap observació, s'aprova, per unanimitat.

2. 4021/2018_Acceptació de renúncia a la llicència urbanística d'obra major núm. 4021/2018, consistent en la reforma de l'edifici destinat a centre geriàtric, tramitada a instància de la mercantil *Centro Geriátrico La Pobla, SL*

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«I. ANTECEDENTES

I.1 Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 02/05/2019, se concedió a CENTRO GERIÁTRICO LA POBLA, S.L., con CIF: B96426606, licencia de obra mayor para la reforma de edificio destinado a centro geriátrico, en C/ de Les Eres, nº 90. Referencia catastral: 0560501YJ1806S0001HK. (Expediente nº 4021/2018).

Se emitieron y aprobaron las siguientes liquidaciones tributarias, de conformidad con el informe técnico de rentas, de fecha 23 de abril de 2019:

SUJETO PASIVO: CENTRO GERIATRICO LA POBLA SL

Base imposable	535.512,00 €		
Tipus d'ingrés	Núm. rebut	Tipus de gravamen	Quota tributària
Impost sobre Construccions, Instal·lacions i obres	201924066	2,6 %	13.923,31 €
Taxa per llicència d'obres	201924067	0,4%	2.142,05 €

Fianza en garantía de reposición de vía pública

Núm. Rebut	Quota (€/m)	Metres de façana	Taxa
201924069	90	60,00	5.400,00 €



I.2.- En fecha 29 de septiembre de 2020, nº R.E. 2020013344, por CENTRO GERIÁTRICO LA POBLA, S.L., presenta instancia indicando que "habiendo recibido tres autoliquidaciones de licencia de obra nº 4021/2018, las cuales no se han llevado a cabo, la licencia urbanística concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 02 de mayo de 2019, solicitando la renuncia a la licencia de obras 4021/2018, y sean anuladas las tres liquidaciones".

I.3.- Por este ayuntamiento, se requiere al interesado que acredite la no realización de las obras amparadas en la licencia por lo que, posteriormente, en fecha 12 de enero de 2021, con registro de entrada, nº 12/01/2021, el interesado "solicita renunciar a la licencia de obra concedida nº 4021/2018, adjuntando a tal efecto "certificado de no ejecución de obras" emitido por el arquitecto Pedro Rovira Peña.

En el certificado, el Arquitecto redactor del proyecto, colegiado nº 3865, del Colegio de Arquitectos de Valencia, Pedro Rovira Peña, certifica, en fecha 23 de diciembre de 2020, que: "En el edificio reseñado, no se ha ejecutado ninguna obra referente a la reforma de la que se obtuvo licencia".

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

II.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que podrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

II.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se regula el desistimiento y renuncia por los interesados: "1. Todo interesado podrá renunciar a sus derechos. 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado. 3..... la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. 4. La Administración aceptará de plano la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de la renuncia. 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos de la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento."

II.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ordenanza fiscal nº 7 reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, "El hecho imponible está determinado por la actividad municipal , tanto técnica como administrativa, tendente a verificar que los actos de ordenación urbanística, gestión urbanística, edificación y uso del suelo, se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la Legislación del Suelo u Ordenación Urbana vigentes, y en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

II.4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ordenanza fiscal nº 7 reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, se establece una tasa por renuncia por importe de 50,00 €.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes y fundamentos de derecho descritos, en el ejercicio de mis competencias, elevo la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**



PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por CENTRO GERIÁTRICO LA POBLA, S.L., a la licencia urbanística de obras, para la reforma de edificio destinado a centro geriátrico, emplazadas en C/ de Les Eres, nº 90. Referencia catastral: 0560501YJ1806S0001HK. (Expediente nº 4021/2018).

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO LA LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS, para la reforma de edificio destinado a centro geriátrico, emplazadas en C/ de Les Eres, nº 90. Referencia catastral: 0560501YJ1806S0001HK. (Expediente nº 4021/2018), declarando por concluido el procedimiento.

TERCERO.- ANULAR las siguientes liquidaciones tributarias , al no haberse producido el hecho imponible.

Concepto	Núm liquidación	Importe
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	201924066	13.923,31 €
Fianza en garantía de reposición de vía pública	201924069	5.400,00 €

No proceder a la anulación del recibo de la tasa, al haberse producido el hecho imponible por completarse la tramitación completa del expediente de concesión de licencia urbanística, procediéndose a la gestión de su cobro.

QUINTO.- Aprobar la siguiente liquidación tributaria, en concepto de tasa por renuncia de licencia urbanística, por importe de 50,00 € , con nº de recibo: 202121686.

SEXTO.- Notificar esta resolución al interesado y dar cuanto de la misma al Pleno en la primera sesión ordinaria que éste celebre.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

3. 1111/2020_Aprovació de la modificació de la llicència urbanística d'obra major per a la construcció de quatre habitatges unifamiliars aparellats, situats al carrer de la Serra de la Carrasqueta números 9, 11, 13, 15, tramitada a instància de la mercantil *Arpajora Promociones, SL*

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«I. ANTECEDENTES

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26/05/2020, se concedió licencia urbanística para la **CONSTRUCCIÓN DE CUATRO VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS**, en C/ Sierra de la Carrasqueta, nº 9, 11, 13, 15. Referencia Catastral actualizada: 2447804YJ1824N, antes 2447801YJ1824N0001RU (parte).





En fecha 19 de enero de 2021, mediante registro de entrada nº 2021000715, por la mercantil ARPAJORA PROMOCIONES, S.L., se presenta modificado de proyecto por ampliación de una vivienda.

Se presenta modificación de una vivienda de las 4 unifamiliares pareadas que constan en el proyecto original y la modificación solicitada supone un aumento de la superficie debido a pequeños ajustes en las dos plantas de que consta la vivienda.

En base a la documentación aportada por el interesado, los servicios técnicos municipales emiten los siguientes informes:

- Informe favorable Arquitecto Municipal, de fecha 25/01/2021.
- Informe favorable Técnica de Rentas, de fecha 01/02/2021.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Visto que el artículo 219.4 de la citada ley establece que la denegación de las licencias urbanísticas deberá ser motivada.

El artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la Realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.



Visto el artículo en el artículo 5.2 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora nº 5 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, (I.C.I.O), relativo a la gestión y liquidación del impuesto, prevé y regula dichos módulos expresados en €/m².

Visto con el artículo 5.3.b) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora nº 5 del ICIO, "Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto o del número de unidades de los módulos utilizados para determinar la base imponible, una vez aceptada la modificación por el Ayuntamiento, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ordenanza fiscal reguladora nº 7 de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, ". Si después de formulada la solicitud de licencia de obras o declaración responsable se modificase o ampliase el proyecto o presupuesto deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación".

Visto el artículo 10.3 de la Ordenanza nº 7 de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, "Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto o del número de unidades de los módulos utilizados para determinar la base imponible, una vez aceptada la modificación por el Ayuntamiento y con carácter previo a la tramitación de la mencionada modificación, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria , o hacer frente en el caso de obras mayores a la liquidación complementaria girada por el Ayuntamiento cuya base imponible se calculará de la siguiente forma: -Por la diferencia entre la base imponible incluyendo el proyecto modificado y la calculada inicialmente, siempre que la modificación presentada no pueda considerarse como un proyecto independiente. -La autoliquidación se calculará como un expediente nuevo, siempre que la modificación presentada pueda considerarse como un proyecto independiente".

La competencia para la concesión de licencias de obras corresponde al Alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 125/2021, con fecha 15 de enero.

Visto que el procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanísticas viene regulado en los artículos 219 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Vista la legislación citada, demás disposiciones aplicables y vistos los informes técnicos y jurídico, elevo la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de mayo de 2020, con el siguiente detalle:



Objeto:	MODIFICACIÓN DE LICENCIA POR AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA DEL CONJUNTO DE CUATRO VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS
Expediente	1111/2020 2.6.6.1
Promotor	ARPAJORA PROMOCIONES, S.L.
NIF:	B-98995558
Emplazamiento:	SIERRA DE LA CARRASQUETA, Nº 9, 11, 13, 15
Referencia catastral:	2447804YJ1824N (parte)

Dicha licencia se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sujeta al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

Informe Arquitecto Municipal, de fecha 19 de mayo de 2020.

"Por todo lo expuesto, y a tenor de la documentación presentada por el solicitante, puede emitirse **INFORME FAVORABLE** sobre la tramitación del expediente de licencia de obras PARA LA EJECUCIÓN DE 4 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS, en C/Sierra de la Carrasqueta, 9, 11, 13 y 15.

- Con carácter previo al inicio de las obras, se ha de presentar la documentación necesaria para tal fin:

- Proyecto de Ejecución.
- Estudio de Seguridad y Salud.
- Estudio de Gestión de Residuos.
- Nombramiento de dirección facultativa.
- Datos del constructor.
- Formulario de Agentes de la Edificación.
- Autoliquidación del importe de la garantía de reposición de servicios urbanísticos.

Se manifiestan las siguientes **ADVERTENCIAS** para la concesión de la licencia de obras, según las consideraciones expuestas, haciendo constar lo siguiente:

- En caso necesario, deberán tramitarse las ocupaciones de la vía pública, licencia de conexión a la red de saneamiento municipal, licencias para zanjas de instalaciones, obras de urbanización, u otras que no se hayan tramitado expresamente, no pudiendo considerarse incluidas en la solicitud de licencia de obra mayor.
- En relación con el art. 26.3 TRLSRU-2015 y el art. 229.d) de la LOTUP, modificada por la Ley 1/2019, se hace constar la condición de parcela divisible de la parcela a la que afecta el objeto de la licencia.



- La construcción de las viviendas se plantea en una parcela que ha sido objeto de segregación reciente. La referencia catastral que aparece en el proyecto y en el presente informe es el de la parcela matriz, ya que la actualización catastral aun no se ha actualizado, debido a lo reciente de la segregación.

SEGUNDO.- EMITIR Y APROBAR la siguiente liquidación tributaria practicada por los conceptos e importes que se especifican, de conformidad con el informe de la técnico de rentas emitido en fecha 01 de febrero de 2021:

PRIMER: Procedeix emetre i aprovar les següents liquidacions tributàries pels conceptes i imports que es detallen:

Subjecte passiu: ARPAJORA PROMOCIONES, S.L. C.I.F.: B98995558
Objecte tributari: Construcció de 4 vivendes unifamiliars aparellades.

Tipus d'ingrés	Núm. rebut	Tipus de gravamen	Liquidació Provisional	Quota liquidada	Liquidació definitiva
Base imposable	525.677,66 €				
ICIO	202121622	2,60 %	13.677,62 €	13.506,04 €	161,58 €
Taxa per llic. d'obres	202121623	0,40 %			2.102,71 €

SEGON: que es done compte de la resolució d'aquest informe al departament de Tresoreria i a l'interessat, advertint-li del termini per a fer efectiu el pagament de les liquidacions aprovades, de conformitat amb l'establert a l'article 62.2. de la Llei 58/2003, General Tributària.

El pagament en període voluntari haurà de realitzar-se en els següents terminis:

- a) Si la notificació de la liquidació es realitza entre els dies 1 i 15 de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins el dia 20 del mes posterior o, si éste no fóra hábil, fins l'immediat hábil següent.
- b) Si la notificació de la liquidació es realitza entre els dies 16 i últim de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins el dia cinc del segon mes posterior o, si éste no fóra hábil, fins l'immediat hábil següent.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al interesado, con expresión de los recursos que procedan.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

4. 5992/2020_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a la construcció de plataforma de treballa per a instal·lació de reactors en nau industrial existente, situada al carrer d'Ausies March, núm. 15, tramitada a instància de RNB Cosméticos, SL

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:



Identificador qnXo Nlnh 2w+r toCx EFcr /6m7 QxE=

«Con fecha 26/11/2020 (nº R.E. 2020016962, expediente 5992/2020 2.6.6.1), y posterior documentación complementaria, por **RNB, S.L.**, con NIF: B96246350, presentó en este ayuntamiento solicitud de licencia urbanística para la CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA DE TRABAJO PARA INSTALACION DE REACTORES EN NAVE INDUSTRIAL EXISTENTE, en C/ Ausias March, 15. Referencia Catastral: 1339201YJ1813N0001LO

Emplazamiento de la parcela
Imagen Sede Electrónica de Catastro



En base a la documentación aportada por el interesado, los servicios técnicos municipales emiten los siguientes informes:

- Informe favorable Arquitecto Municipal, de fecha 03 de febrero de 2021.
- Informe favorable Técnica de Rentas, de fecha 05 de febrero de 2021.

Visto el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Visto el artículo 219.1 de la citada ley que establece que las licencias se otorgarán o se denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Visto que el artículo 219.4 de la citada ley establece que la denegación de las licencias urbanísticas deberá ser motivada.

Visto el artículo 220.2 de la citada ley establece que "el expediente deberá incorporar el proyecto técnico, las autorizaciones que procedan y, además, informe técnico y jurídico".



El artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la Realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Conforme establece el art. 103 de la citada Ley de las Haciendas Locales – modificado por Ley 50/1998, de 30 de diciembre – cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que la misma establezca al efecto.

En este sentido, el artículo 7 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, (I.C.I.O), relativo a la gestión y liquidación del impuesto, prevé y regula dichos módulos expresados en €/m².

La competencia para la concesión de licencias de obras corresponde al alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 125/2021, con fecha 15 de enero.

Vista la legislación citada, demás disposiciones aplicables y vistos los informes técnicos y jurídico, eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia urbanística, con el siguiente detalle:

Expediente	5992/2020 2.6.6.1
Promotor	RNB, S.L.
NIF-CIF	B96246350
Objeto:	CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA DE TRABAJO PARA INSTALACION DE REACTORES EN NAVE INDUSTRIAL EXISTENTE
Emplazamiento:	C/ Ausias March, 15
Referencia catastral:	1339201YJ1813N0001LO

Dicha licencia se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sujeta al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

Informe Arquitecto Municipal, de fecha 03 de febrero de 2021

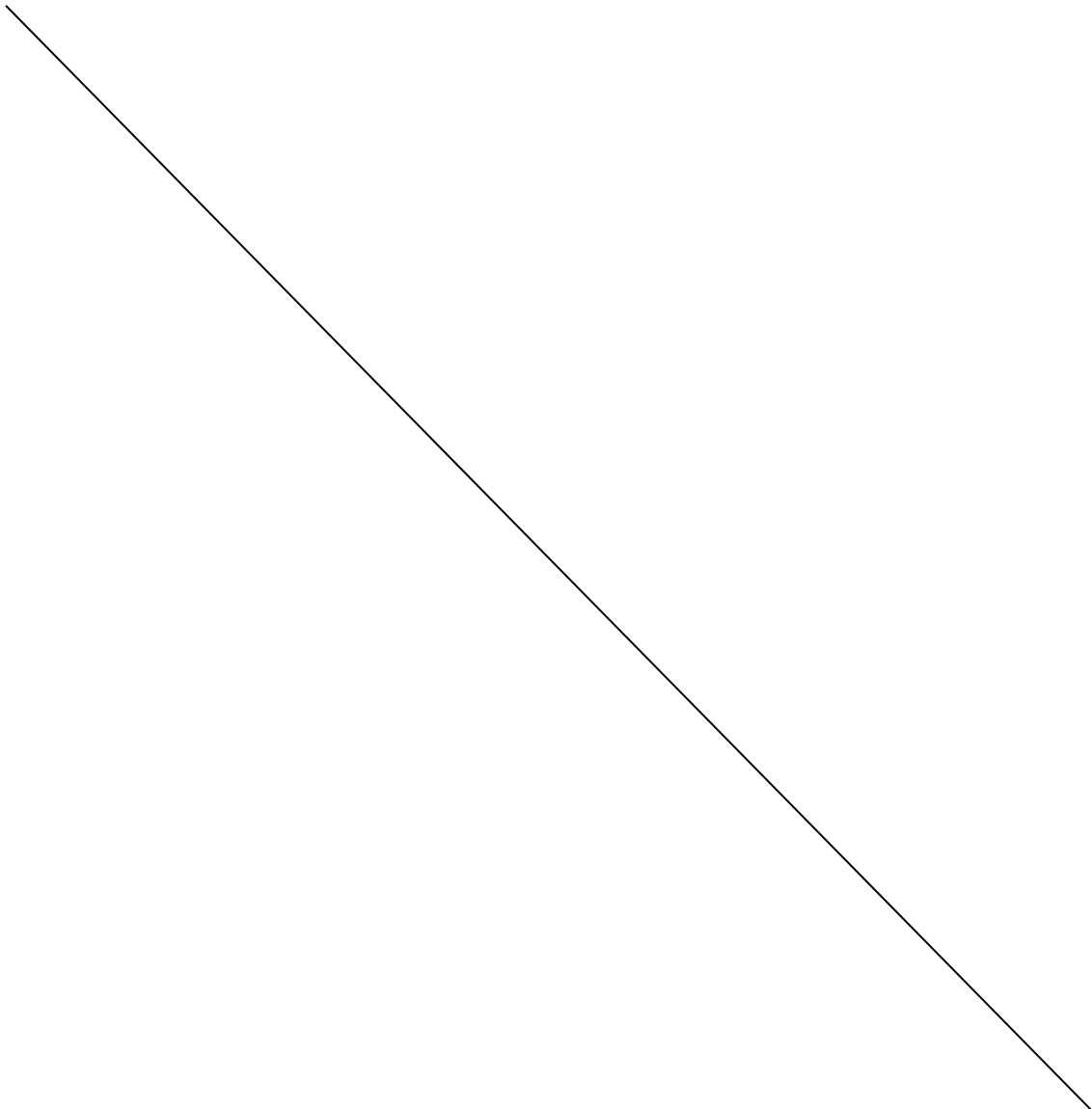
Por todo lo expuesto, y a tenor de la documentación presentada por el solicitante, puede emitirse **INFORME FAVORABLE** sobre la tramitación del expediente de licencia de obras.



Se manifiestan las siguientes **ADVERTENCIAS** para la concesión de la licencia de obras, según las consideraciones expuestas, haciendo constar lo siguiente:

- En caso necesario, deberán tramitarse las ocupaciones de la vía pública, licencia de conexión a la red de saneamiento municipal, licencias para zanjas de instalaciones, obras de urbanización, u otras que no se hayan tramitado expresamente, no pudiendo considerarse incluidas en la solicitud de licencia de obra mayor.

SEGUNDO.- EMITIR Y APROBAR la siguiente liquidación tributaria practicada por los conceptos e importes que se especifican, de conformidad con el informe de la técnico de rentas, emitido en fecha 05 de febrero de 2021





PRIMER: Procedeix emetre i aprovar les següents liquidacions tributàries pels conceptes i imports que es detallen:

Subjecte passiu: RNB COSMETICOS, SL.
NIF/CIF. núm. B96246350
Objecte tributari: CONSTRUCCIÓ DE PLATAFORMA DE TREBALL PER A INSTAL·LACIÓ DE REACTORS EN NAU INDUSTRIAL EXISTENT.
Adreça tributària: Av. Ausias March, núm. 15, Pol. Industrial "La Pobla-L'Eliana" (Clave SAUI-2).
Referència cadastral: 1446105YJ1814N0001JE

Base imposable		179.998,41 €	
Tipus d'ingrés	Núm. rebut	Tipus de gravamen	Quota tributària
Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres	202121815	2,60 %	4.679,96 €
Taxa per llicència d'obres	202121816	0,40 %	719,99 €

SEGON: que es done compte de la resolució d'aquest informe al departament de Tresoreria i a l'interessat, advertint-li del termini per a fer efectiu el pagament de les liquidacions aprovades, de conformitat amb l'establert a l'article 62.2. de la Llei 58/2003, General Tributària.

El pagament en període voluntari haurà de realitzar-se en els següents terminis:

Si la notificació de la liquidació es realitza entre els dies 1 i 15 de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins el dia 20 del mes posterior o, si éste no fóra hábil, fins l'immediat hábil següent.

Si la notificació de la liquidació es realitza entre els dies 16 i últim de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins el dia cinc del segon mes posterior o, si éste no fóra hábil, fins l'immediat hábil següent.

TERCER: que es deposite una fiança, abans de l'inici de les obres, com a garantia pels danys que es puguen ocasionar en la via pública, conforme a l'article 11 de l'ordenança fiscal núm. 7 reguladora de la Taxa per expedició de llicències urbanístiques, i en compliment del dispostat a l'article 24.5 del Text Refòs de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, pels conceptes i imports que es detallen:

Núm. Rebut	Quota (€/m)	Metres de façana	Import garantia
202121817	90	35,00	3.150,00 €

TERCERO.- Las liquidaciones tributarias practicadas tienen carácter de provisional. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la Base Imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

CUARTO.- Finalizada la ejecución de la obra, y no habiéndose producido desperfectos en la vía pública, el interesado solicitará la cancelación de la garantía urbanística, aportando entre los documentos exigidos, el certificado final de obra emitido por el técnico competente, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora N°7 "De la tasa por expedición de licencias urbanísticas".



QUINTO.- En caso de proceder al corte de calle por motivo de obras será necesario solicitar el mismo con una antelación mínima de **QUINCE (15) días**.

A la solicitud de corte de calle se acompañará croquis acotado de la superficie a ocupar en caso de emplazar materiales de construcción o ubicar instalaciones necesarias para la ejecución de las obras (andamios, puntales, grúa, ...).

Asimismo, se indicará el tiempo aproximado de la duración de la ocupación o corte de calle (tanto los días como la franja horaria), para proceder a señalar la misma o al desvío del tráfico rodado.

El constructor de la obra vendrá obligado a efectuar las señalizaciones y tomar las medidas de seguridad que establecen las normas vigentes, en especial:

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre en el que se establecen las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las Obras en construcción.

En todo caso, no será procedente el corte de calle sin la previa autorización por parte del Ayuntamiento.

SEXTO.- El plazo de iniciación de las obras será de **6 MESES** contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. El plazo de terminación de las obras será de **24 MESES** contados a partir del día de comienzo de las mismas. Las obras no podrán interrumpirse por plazo superior a **6 MESES**. A efectos del cómputo de este plazo máximo, si el interesado interrumpe las obras deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de este Ayuntamiento, indicando el día de comienzo de la interrupción.

El incumplimiento de los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras antes señalados determinará la caducidad de la licencia y la extinción del derecho a edificar, mediante su declaración formal en expediente tramitado con audiencia del interesado.

SÉPTIMO.- La licencia deberá ser exhibida a petición de cualquier agente de la autoridad.

OCTAVO.- Serán de cuenta del promotor cuantos daños se originen a terceros, así como a las vías públicas, calles, pavimentos, aceras, alcantarillados, líneas de tendido eléctrico etc, a causa de la realización de las obras que se autorizan en esta licencia.

NOVENO.- Deberá hacerse cargo de las infraestructuras básicas correspondientes a su parcela (luz, suministro de agua, alcantarillado, alumbrado público, aceras, etc.), así como reponer las existentes que pudieran deteriorarse como consecuencia de la ejecución de la obra.

La inspección técnica municipal supervisará la ejecución final de las obras, verificando la correcta reposición de las aceras y vías públicas, afectadas. Los daños ocasionados serán de cuenta del solicitante de la licencia.

Asimismo, deberá hacerse cargo de las cesiones de equipamientos y zonas verdes correspondientes a su parcela.

DÉCIMO.- A la terminación de las obras, deberá presentar en estas Oficinas Municipales justificante de haber solicitado el alta/baja de la edificación en el Impuesto de bienes Inmuebles, sin perjuicio de las demás documentación exigida reglamentariamente.



UNDÉCIMO.- Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al interesado, con expresión de los recursos que procedan.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

5. 158/2021_Concessió de llicència urbanística per a canvi d'ús i habilitació de local destinat a oficina de messatgeria i impressió, situada al carrer del Vicari Camarena, núm. 25 baix, tramitada a instància d'Envios y Diseños, SL

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Con fecha 13/01/2021 (nº R.E. 2021000481, expediente 158/2021 2.6.6.1), y posterior documentación complementaria, por **ENVÍOS Y DISEÑOS, S.L.U.**, con NIF: B98366701, presentó en este ayuntamiento solicitud de licencia urbanística para la **LICENCIA URBANÍSTICA PARA HABILITACIÓN DE LOCAL SIN USO PARA OFICINA DE MENSAJERÍA E IMPRESIÓN**, en Calle. Vicario Camarena, nº 25. Referencia Catastral: 0060618YJ1806S0029QJ

Emplazamiento de la parcela
Imagen Sede Electrónica de Catastro



En base a la documentación aportada por el interesado, los servicios técnicos municipales emiten los siguientes informes:

- Informe favorable Arquitecto Municipal, de fecha 01 de febrero de 2021.
- Informe favorable Técnica de Rentas, de fecha 05 de febrero de 2021.



En fecha 21/01/2021, con registro de salida nº 2021000308, se notificó certificado de compatibilidad urbanística (exp 3555/2020) para la actividad de mensajería e impresión (copistería y reprografía), e indicando que el régimen de tramitación es el de "Declaración Responsable Ambiental".

De conformidad con lo establecido en las determinaciones del certificado de compatibilidad urbanística, se hace constar que:

Una vez realizadas las obras, se podrá reanudar el procedimiento de la actividad. En este momento, se deberá de comunicar al departamento de actividades, para seguir con el trámite correspondiente."

Visto el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Visto el artículo 219.1 de la citada ley que establece que las licencias se otorgarán o se denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Visto que el artículo 219.4 de la citada ley establece que la denegación de las licencias urbanísticas deberá ser motivada.

Visto el artículo 220.2 de la citada ley establece que "el expediente deberá incorporar el proyecto técnico, las autorizaciones que procedan y, además, informe técnico y jurídico".

El artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la Realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Conforme establece el art. 103 de la citada Ley de las Haciendas Locales – modificado por Ley 50/1998, de 30 de diciembre – cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que la misma establezca al efecto.

En este sentido, el artículo 7 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, (I.C.I.O), relativo a la gestión y liquidación del impuesto, prevé y regula dichos módulos expresados en €/m².

La competencia para la concesión de licencias de obras corresponde al Alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen



Local. Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 125/2021, de 15 de enero.

Vista la legislación citada, demás disposiciones aplicables, y vistos los informes técnicos y jurídicos, elevo la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia urbanística, con el siguiente detalle:

Expediente	158/2021 2.6.6.1
Promotor	ENVÍOS Y DISEÑOS, S.L.U.
NIF-CIF	B98366701
Objeto:	LICENCIA DE CAMBIO DE USO Y OBRAS DE HABILITACIÓN A OFICINA DE MENSAJERÍA E IMPRESIÓN:
Emplazamiento:	Calle. Vicario Camarena, nº 25
Referencia catastral:	0060618YJ1806S0029QJ

Dicha licencia se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sujeta al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

Informe Arquitecto Municipal, de fecha 01 de febrero de 2021

"puede emitirse **INFORME FAVORABLE** para el cambio de uso y para la concesión de la licencia de obras en local sin uso para OFICINA DE MENSAJERÍA E IMPRESIÓN, según las consideraciones expuestas, haciendo constar lo siguiente:

- En caso necesario, deberán tramitarse las ocupaciones de la vía pública, licencia de conexión a la red de saneamiento municipal, licencias para zanjas de instalaciones, obras de urbanización, u otras que no se hayan tramitado expresamente, no pudiendo considerarse incluidas en la solicitud de licencia de obra mayor.

SEGUNDO.- EMITIR Y APROBAR la siguiente **liquidación tributaria** practicada por los conceptos e importes que se especifican, de conformidad con el informe de la técnico de rentas, emitido en fecha 05 de febrero de 2021





PRIMER: Procedeix emetre i aprovar les següents liquidacions tributàries pels conceptes i imports que es detallen:

Subjecte passiu: ENVIOS Y DISEÑO, SL.
NIF/CIF. núm. B98366701
Objecte tributari: HABILITACIÓ DE LOCAL SENSE ÚS PER A OFICINA DE MISSATGERIA I IMPRESSIÓ.
Adreça tributària: Carrer Vicario Camarena, núm. 25 (Clave r.1).
Referència cadastral: 0060618YJ1806S0029QJ

Base imposable	32.451,00 €				
Tipus d'ingrés	Núm. rebut	Tipus de gravamen	Autoliquidació	Quota liquidada	Liquidació
ICIO	202121747	2,60 %	911,15 €	846,07 €	-65,08 €
Taxa per llic. d'obres	202121748	0,40 %	260,33 €	130,16 €	-130,17 €

El pagament de les autoliquidacions en concepte de l'ICIO i taxa per llicència urbanística es va fer efectiu en data 14 de desembre de 2020

Procedeix reconèixer el dret a la devolució a la mercantil ENVIOS I DISSENY, SL, pel següent concepte i import, ingressat en excés:

Tipus d'ingrés	Liquidació
ICIO	-65,08 € €
Taxa per llic. d'obres	-130,17 € €

Al següent núm. de compte.

ES05-3159-0056-1725-6965-1413

SEGON: que es deposite una fiança, abans de l'inici de les obres, com a garantia pels danys que es puguin ocasionar en la via pública, conforme a l'article 11 de l'ordenança fiscal núm. 7 reguladora de la Taxa per expedició de llicències urbanístiques, i en compliment del dispostat a l'article 24.5 del Text Refòs de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, pels conceptes i imports que es detallen:

Subjecte passiu: ENVIOS Y DISEÑO, SL.
NIF/CIF. núm. B98366701
Objecte tributari: HABILITACIÓ DE LOCAL SENSE ÚS PER A OFICINA DE MISSATGERIA I IMPRESSIÓ.
Adreça tributària: Carrer Vicario Camarena, núm. 25 (Clave r.1).
Referència cadastral: 0060618YJ1806S0029QJ

Núm. Rebut	Quota (€/m)	Metres de façana	Import garantia
202121749	90	25,00	2.250,00 €

TERCERO.- Las liquidaciones tributarias practicadas tienen carácter de provisional. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la Base Imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.



CUARTO.- Finalizada la ejecución de la obra, y no habiéndose producido desperfectos en la vía pública, el interesado solicitará la cancelación de la garantía urbanística, aportando entre los documentos exigidos, el certificado final de obra emitido por el técnico competente, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora N^o7 "De la tasa por expedición de licencias urbanísticas".

QUINTO.- En caso de proceder al corte de calle por motivo de obras será necesario solicitar el mismo con una antelación mínima de **QUINCE (15) días**.

A la solicitud de corte de calle se acompañará croquis acotado de la superficie a ocupar en caso de emplazar materiales de construcción o ubicar instalaciones necesarias para la ejecución de las obras (andamios, puntales, grúa, ...).

Asimismo, se indicará el tiempo aproximado de la duración de la ocupación o corte de calle (tanto los días como la franja horaria), para proceder a señalar la misma o al desvío del tráfico rodado.

El constructor de la obra vendrá obligado a efectuar las señalizaciones y tomar las medidas de seguridad que establecen las normas vigentes, en especial:

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre en el que se establecen las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las Obras en construcción.

En todo caso, no será procedente el corte de calle sin la previa autorización por parte del Ayuntamiento.

SEXTO.- El plazo de iniciación de las obras será de **6 MESES** contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. El plazo de terminación de las obras será de **18 MESES** contados a partir del día de comienzo de las mismas. Las obras no podrán interrumpirse por plazo superior a **6 MESES**. A efectos del cómputo de este plazo máximo, si el interesado interrumpe las obras deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de este Ayuntamiento, indicando el día de comienzo de la interrupción.

El incumplimiento de los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras antes señalados determinará la caducidad de la licencia y la extinción del derecho a edificar, mediante su declaración formal en expediente tramitado con audiencia del interesado.

SÉPTIMO.- La licencia deberá ser exhibida a petición de cualquier agente de la autoridad.

OCTAVO.- Serán de cuenta del promotor cuantos daños se originen a terceros, así como a las vías públicas, calles, pavimentos, aceras, alcantarillados, líneas de tendido eléctrico etc, a causa de la realización de las obras que se autorizan en esta licencia.

NOVENO.- Deberá hacerse cargo de las infraestructuras básicas correspondientes a su parcela (luz, suministro de agua, alcantarillado, alumbrado público, aceras, etc.), así como reponer las existentes que pudieran deteriorarse como consecuencia de la ejecución de la obra.

La inspección técnica municipal supervisará la ejecución final de las obras, verificando la correcta reposición de las aceras y vías públicas, afectadas. Los daños ocasionados serán de cuenta del solicitante de la licencia.

Asimismo, deberá hacerse cargo de las cesiones de equipamientos y zonas verdes correspondientes a su parcela.



DÉCIMO.- A la terminación de las obras, deberá presentar en estas Oficinas Municipales justificante de haber solicitado el alta/baja de la edificación en el Impuesto de bienes Inmuebles, sin perjuicio de las demás documentación exigida reglamentariamente.

UNDÉCIMO.- Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al interesado, con expresión de los recursos que procedan.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

6. 192/2021_Aprovació de la convocatòria dels premis del concurs d'audiovisiauls per la Igualtat, exercici 2021

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Considerando que el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, a través de la concejalía de Igualdad, está convocando desde hace unos años el concurso de audiovisuales para la Igualdad, con el fin de acercar los premios igualdad a las tecnologías de la comunicación y aprovechar su potencial en la expansión de los discursos por la igualdad entre mujeres y hombres.

Considerando la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones y premios, aprobada por el pleno del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona el 13 de octubre de 2020 y publicada al BOP la aprobación definitiva el 4 de diciembre de 2020.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dice literalmente:

"1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este Capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el BOE o en el BOP. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.



- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para a instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación".

Visto el informe de intervención número 101/2021, de fecha 2 de febrero de 2021 y los otros informes que se incorporan al expediente.

Propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Convocar el concurso de audiovisuales para la Igualdad, con el fin de acercar los premios igualdad a las tecnologías de la comunicación y aprovechar su potencial en la expansión de los discursos por la igualdad entre mujeres y hombres.

SEGUNDO.- La concesión de estos premios se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva.

TERCERO.- Para obtener la condición de persona beneficiaria habrá que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 12 años, con independencia del lugar de residencia.
- b) De manera individual o en grupo.
- c) No estar incurso en ninguno de los supuestos que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.
- d) No estar en procedimiento de reintegro de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento.

CUARTO.- Requisitos de las obras:

- a) Los trabajos se pueden presentar en cualquier de las dos lenguas oficiales.
- b) Cada concursante puede presentar tantas obras como desee, pero solo una podrá ser premiada.
- c) Las obras tienen que ser originales e inéditas, es decir, no tendrán que haber sido publicadas en otro medio o soporte ni premiadas en otro concurso o certamen
- d) Los trabajos tienen que ser presentados con un pendrive rotulado con un seudónimo, acompañado de sobre cerrado donde figure el pseudónimo en el exterior y dentro del sobre una fotocopia del DNI, un número de teléfono y un correo electrónico.
- e) Las obras no pueden llevar créditos donde figuran los nombres de las personas participantes. Los créditos se podrán añadir después del concurso.
- f) La temática de la obra deberá estar relacionada con la igualdad real entre hombres y mujeres. Tienen cabida todos los géneros audiovisuales: ficción, documental, video clip, anuncio de publicidad, reportaje, etc.
- g) La duración máxima del corto será de 3 minutos.

QUINTO.- El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.



Las solicitudes podrán presentarse en el registro de entrada del Ayuntamiento de lunes a viernes de 9.00 h a 14.30 h y martes y jueves también de 15:30 h a 19 h o por cualquier medio válido en derecho. El correo postal será a la dirección Avda. Colón, 93.

SEXTO.- Se nombrará un jurado que estará formado por representantes del Consejo sectorial de igualdad. Su decisión será inapelable.

Los criterios a valorar en las obras serán:

- Calidad del contenido relacionado con los valores de la igualdad de género.
- Calidad técnica.

La entrega de premios se publicará en la web del Ayuntamiento.

El jurado elaborará una propuesta que se elevará a la Junta de Gobierno Local.

SÉPTIMO.- El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de los premios será la Junta de Gobierno Local.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 21.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice literalmente: "El plazo máximo en el cual tiene que notificarse la resolución expresa será lo fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Cuando la citada norma reguladora no fije el plazo máximo, este será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación"

NOVENO.- La cuantía total del premio será de 300,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2317.48001, Subvenciones de concurrencia Igualdad.

El importe de los premios estará sujeto a la retención correspondiente de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El autor/a de la obra premiada cederá los derechos de reproducción, comunicación y publicación al Ayuntamiento de la Poble de Vallbona.

Si las obras presentadas no reúnen la calidad suficiente, el jurado se reserva el derecho de declarar el concurso desierto.

Será condición indispensable para recibir el premio hacer una explicación del contenido de la obra en el acto de entrega de los premios.

Las obras presentadas y no premiadas se podrán retirar durante el mes de marzo del año al cual se ha participado, en el centro social, a la Oficina de Atención a la Igualdad y la Diversidad. De no recogerse se entenderá que el Ayuntamiento puede disponer de ellas o reciclarlas. También se puede pedir su destrucción por registro de entrada del Ayuntamiento.



Estos premios se otorgan en atención a la concurrencia de una situación determinada en el perceptor, por lo que de acuerdo con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de dicha situación de manera previa a la concesión.

Estos premios estarán sujetos a la retención legal que proceda y serán compatibles con otras ayudas o subvenciones.

DÉCIMO.- Dar publicidad en el presente acuerdo mediante el tablón de anuncios municipal, en la Televisión local, en la web municipal y en la aplicación La Pobla Info.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

7. 194/2021_Aprovació de la convocatòria dels premis del concurs de cartells Dia 8 de març, exercici 2021

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Considerando que el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, a través de la concejalía de Igualdad, está convocando desde hace unos años el concurso de carteles 8 de marzo, a fin de elegir la imagen representativa de la conmemoración del 8 de marzo, día internacional de la mujer, cartel y actividades.

Considerando la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones y premios, aprobada por el pleno del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona el 13 de octubre de 2020 y publicada al BOP la aprobación definitiva el 4 de diciembre de 2020.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dice literalmente:

"1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este Capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria tendrá que publicarse en la BDNS y un extracto de esta, en el BOE o en el BOP. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para a instrucción y resolución del procedimiento.



- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación".

Visto el informe de intervención número 103/2021, de fecha 1 de febrero de 2021 y los otros informes que se incorporan al expediente.

Propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Convocar el concurso de carteles 8 de marzo, a fin de elegir la imagen representativa de la conmemoración del 8 de marzo, día internacional de la mujer, cartel y actividades.

SEGUNDO.- La concesión de estos premios se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva.

TERCERO.- Para obtener la condición de persona beneficiaria habrá que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 12 años, con independencia del lugar de residencia. Para establecer las edades límite, se tomará como referencia el último día de presentación de los trabajos, según la convocatoria al BOP.
- b) No estar incurso en ninguno de los supuestos que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.
- c) No estar en procedimiento de reintegro de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento

CUARTO.- Requisitos de las obras:

- En cualquier de las dos lenguas oficiales.
- Los carteles tienen que ser originales e inéditos y no pueden haber sido premiados y publicados anteriormente.
- Los trabajos podrán ser ejecutados por medio de cualquier técnica o procedimiento, (acuarela, fotomontaje, etc.) siempre que sea susceptible de reproducción por medios digitales.
- Cada concursante podrá presentar tantos diseños como desee, pero solo se puede optar a un premio.
- Las dimensiones son necesariamente de DIN A3, en disposición vertical.
- Los carteles no pueden llevar firma. En el dorso del cartel se tiene que hacer constar un seudónimo. Habrá que adjuntar al trabajo un sobre cerrado en el que conste el seudónimo en la parte de fuera, y en el interior una fotocopia del DNI, un número teléfono y una dirección de correo electrónico.

QUINTO.- El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

Las solicitudes podrán presentarse por Registro de entrada del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, de lunes a viernes de 9.00 h a 14.30 h y martes y jueves también de 15:30 h a 19 h o en cualquier de los registros u oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El correo postal será a la dirección Avda. Colom, 93.



SEXTO.- Se nombrará un jurado formado por personas representantes del Consejo sectorial de Igualdad. Su decisión será inapelable.

Los criterios para valorar las obras serán:

- Calidad técnica.
- Calidad del contenido relacionado con los valores de la igualdad de género.

La entrega de premios se publicará en la web del Ayuntamiento.

El jurado elaborará una propuesta que se elevará a la Junta de Gobierno Local.

SÉPTIMO.- El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de los premios será la Junta de Gobierno Local.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 21.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice literalmente: "El plazo máximo en el cual tiene que notificarse la resolución expresa será lo fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Cuando la citada norma reguladora no fije el plazo máximo, este será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación".

NOVENO.- La cuantía total del premio será de 300,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2317.48001, Subvenciones de concurrencia Igualdad.

El importe de los premios estará sujeto a la retención correspondiente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La persona ganadora cederá los derechos de reproducción, comunicación y publicación en el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona.

Si las obras presentadas no reúnen la calidad suficiente, el jurado se reserva el derecho de declarar el concurso desierto.

Será condición indispensable para recibir el premio hacer una explicación del contenido de la obra en el acto de entrega de los premios.

Las obras presentadas y no premiadas se podrán retirar durante el mes de marzo del año al cual se ha participado, en el centro social, a la Oficina de Atención a la Igualdad y la Diversidad. De no recogerse se entenderá que el Ayuntamiento puede disponer de ellas o reciclarlas. También se puede pedir su destrucción por registro de entrada del Ayuntamiento.

Estos premios se otorgan en atención a la concurrencia de una situación determinada en el receptor, por lo que de acuerdo con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de dicha situación de manera previa a la concesión.



Estos premios estarán sujetos a la retención legal que proceda y serán compatibles con otras ayudas o subvenciones.

DÉCIMO.- Dar publicidad en el presente acuerdo mediante el tablón de anuncios municipal, en la Televisión local, en la web municipal y en la aplicación la Pobla Info.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

8. 196/2021_Aprovació de la convocatòria dels premis del concurs de relats breus per la Igualtat, exercici 2021

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Considerando que el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, a través de la concejalía de Igualdad, está convocando desde hace unos años el concurso de relatos breves por la Igualdad, a fin de que la escritura sea el medio para expresar observaciones y reflexiones sobre la discriminación hacia las mujeres en la sociedad actual.

Considerando la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones y premios, aprobada por el pleno del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona el 13 de octubre de 2020 y publicada al BOP la aprobación definitiva el 4 de diciembre de 2020.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dice literalmente:

"1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este Capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria tendrá que publicarse en la BDNS y un extracto de esta, en el BOE o en el BOP. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los cuales se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y manera de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para a instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación".

Visto el informe de intervención número 102/2021, de fecha 1 de febrero de 2021 y los otros informes que se incorporan al expediente.



Propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Convocar el concurso de relatos breves por la Igualdad, a fin de que la escritura sea el medio para expresar observaciones y reflexiones sobre la discriminación hacia las mujeres en la sociedad actual.

SEGUNDO.- La concesión de estos premios se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva.

TERCERO.- Para obtener la condición de persona beneficiaria habrá que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 12 años, con independencia del lugar de residencia.
- b) No estar incurso en ninguno de los supuestos que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.
- c) No estar en procedimiento de reintegro de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento.

CUARTO.- Requisitos de las obras:

- Habrá dos categorías:
 - Juvenil: de 12 a 17 años.
 - Adulta: a partir de 18 años
- Se pueden presentar en cualquier de las dos lenguas oficiales
- Cada concursante puede presentar tantas obras como deseo, pero solo una será premiada.
- Las obras tienen que ser originales e inéditas, es decir, que no hayan sido publicados en otro medio o apoyo ni premiados en otro concurso o certamen.
- Los trabajos tienen que ser relatos breves, con una extensión máxima de dos páginas, medida DIN A4 con un formato de letra Times New Roman de 12 puntos, con un interlineado de 1'5 y márgenes de 2 cm.
- Las obras no pueden llevar firma; tendrán que llevar un título y el seudónimo del autor o autora. Habrá que adjuntar al trabajo un sobre cerrado en el que conste el seudónimo en la parte de fuera y en el interior una fotocopia del DNI, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico (si se tiene).
- La temática del relato tendrá que estar relacionada con la igualdad real entre hombres y mujeres.

QUINTO.- El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

Las solicitudes podrán presentarse por Registro de entrada del Ayuntamiento, de lunes a viernes de 9.00 h a 14.30 h y martes y jueves también de 15:30 h a 19 h o por cualquier medio válido en derecho. El correo postal será a la dirección Avda. Colo, 93.



SEXTO.- Se nombrará un jurado formado por personas representantes del Consejo sectorial de Igualdad. Su decisión será inapelable.

Los criterios a valorar en las obras serán:

- Calidad técnica.
- Calidad del contenido relacionado con los valores de la igualdad de género

La entrega de premios se publicará en la web del Ayuntamiento.

El jurado elaborará una propuesta que se elevará a la Junta de Gobierno Local.

El jurado elaborará una propuesta que se elevará a la Junta de Gobierno Local.

SÉPTIMO.- El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de los premios será la Junta de Gobierno Local.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 21.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice literalmente:

"El plazo máximo en el cual tiene que notificarse la resolución expresa será lo fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Cuando la citada norma reguladora no fije el plazo máximo, este será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación".

NOVENO.- La cuantía total de los premios será de 450,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2317.48001, Subvenciones de concurrencia Igualdad.

Se establecen dos premios:

- Categoría adulta, por importe de 300 euros.
- Categoría juvenil, por importe de 150 euros

El importe de los premios estará sujeto a la retención correspondiente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y serán compatibles con otras ayudas o subvenciones.

Estos premios se otorgan en atención a la concurrencia de una situación determinada en el receptor, por lo que de acuerdo con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de dicha situación de manera previa a la concesión.

El autor o la autora de la obra premiada cederá los derechos de reproducción, comunicación y publicación al Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona.

Si las obras presentadas no reúnen suficiente calidad, el jurado se reserva el derecho de declarar el concurso desierto.



Será condición indispensable para recibir el premio explicar el contenido de la obra al acto de entrega.

Las obras presentadas y no premiadas se podrán retirar durante el mes de marzo del año al cual se ha participado, en el centro social, en la Oficina de Atención a la Igualdad y la Diversidad. De no recogerse se entenderá que el Ayuntamiento puede disponer de ellas o reciclarlas. También se puede pedir su destrucción por registro de entrada del Ayuntamiento.

DÉCIMO.- Dar publicidad en el presente acuerdo mediante el tablón de anuncios municipal, en la Televisión local, en la web municipal y en la aplicación La Pobla Info.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

9. 198/2021_Aprovació de la convocatòria dels premis al reconeixement al treball per la Igualtat, exercici 2021

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Considerando que el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, a través de la concejalía de Igualdad, está convocando desde hace unos años los premios al reconocimiento al trabajo por la igualdad, a fin de reconocer las personas físicas o jurídicas (empresas, asociaciones, clubes, etc.) que hayan destacado por su trayectoria o por las inquietudes y actividades de promoción de la igualdad de género.

Considerando la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones y premios, aprobada por el pleno del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona el 13 de octubre de 2020 y publicada al BOP la aprobación definitiva el 4 de diciembre de 2020.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dice literalmente:

"1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este Capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria tendrá que publicarse en la BDNS y un extracto de esta, en el BOE o en el BOP. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los cuales se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y manera de acreditarlos.



- f) Indicación de los órganos competentes para a instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación".

Propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Convocar los premios al reconocimiento al trabajo por la igualdad, a fin de reconocer las personas físicas o jurídicas (empresas, asociaciones, clubes, etc.) que hayan destacado por su trayectoria o por las inquietudes y actividades de promoción de la igualdad de género.

SEGUNDO.- La concesión de estos premios se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva.

TERCERO.- Podrán participar:

- a) Personas jurídicas que realizan su actividad en el ámbito del municipio de la Pobla de Vallbona.
- b) Personas físicas, que tengan la residencia en el municipio o que viviendo fuera del municipio hayan nacido, o vivido durante al menos 10 años.
- c) No estar incurso en ninguno de los supuestos que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.
- d) No estar en procedimiento de reintegro de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento.

CUARTO.- Podrán optar a la distinción a propuesta de la ciudadanía, siempre que presente una breve justificación del por qué tiene que ser reconocida esa persona o entidad, identificándose con el nombre completo y teléfono, de la persona que propone la candidatura. El Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer una propuesta a iniciativa propia si no se reciben candidaturas.

QUINTO.- El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

Las solicitudes podrán presentarse por Registro de entrada del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, de lunes a viernes de 9.00 h a 14.30 h y martes y jueves también de 15:30 h a 19 h o en cualquier de los registros u oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El correo postal será a la dirección Avda. Colón, 93.

SEXTO.- Se nombrará un jurado formado por personas representantes del Consejo sectorial de Igualdad. Su decisión será inapelable.

La fecha de entrega del reconocimiento se publicará en la web del Ayuntamiento.

El jurado elaborará una propuesta que se elevará a la Junta de Gobierno.

SÉPTIMO.- El órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de los premios será la Junta de Gobierno Local.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 21.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice literalmente: "El plazo máximo en el cual tiene que notificarse la resolución exprés será lo fijado por la norma



reguladora del correspondiente procedimiento. Cuando la citada norma reguladora no fije el plazo máximo, este será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación".

NOVENO.- El premio consiste en un reconocimiento público, dentro de la gala de entrega de los premios igualdad, donde se entregará un diploma al reconocimiento al trabajo por la igualdad.

Estos premios se otorgan en atención a la concurrencia de una situación determinada en el receptor, por lo que de acuerdo con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de dicha situación de manera previa a la concesión.

DÉCIMO.- Dar publicidad en el presente acuerdo mediante el tablón de anuncios municipal, en la Televisión local, en la web municipal y en la aplicación la Pobla Info.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

10. 4869/2018_Aprovació del requeriment de subsanació de les sol·licituds d'indemnització de danys i perjudicis corresponents als mesos de maig i juny del 2020, presentades per Ausolan, RCS, SL, davant la impossibilitat d'executar el contracte mixt, integrat pels serveis d'auxiliar de cuina i monitor de menjador escolar, i subministrament de menús, per a l'Escola Infantil Municipal, a conseqüència de les mesures adoptades per a combatre la COVID-19

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Visto que la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 16 de mayo de 2019, adjudicó el contrato mixto integrado por los servicios de auxiliar de cocina y monitor de comedor escolar, y por el suministro de menús a los alumnos y personal docente de la escuela infantil municipal de la Pobla de Vallbona, a la mercantil Ausolan RCS, S.L., con CIF B-96740659.

Visto que el contrato se formalizó en documento administrativo el 2 de septiembre de 2019, encontrándose vigente en la actualidad.

Visto que el órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, el 26 de mayo de 2020, acordó:

"Primero. Estimar la solicitud de suspensión del contrato formulada por Ausolan RCS, S.L., con CIF B-96740659, y, por tanto, apreciar la imposibilidad de ejecución del contrato mixto integrado por los servicios de auxiliar de cocina y monitor de comedor escolar, y por el suministro de menús a los alumnos y personal docente de la escuela



infantil municipal de la Pobla de Vallbona, como consecuencia de las extraordinarias medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatir el COVID-19.

(...)

Quinto. Por lo que se refiere a las solicitudes de indemnización, requerir al Sr. Huertas, en representación del contratista, para que, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, subsane las solicitudes de indemnización de los daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el período comprendido entre el 16 y el 31 de marzo de 2020 y el mes de abril de 2020, en los términos descritos en el apartado 1 del artículo 34 del RD-ley 8/2020, aportando la siguiente documentación justificativa de los mismos: (...)."

Visto que, atendiendo al citado requerimiento, D. [REDACTED] presentó el 9 de junio de 2020, en el registro de entrada del Ayuntamiento, con asiento número 2020006649, documentación relativa a los gastos salariales del personal adscrito al contrato, a los gastos de mantenimiento de la garantía definitiva y a los costes de mantenimiento de las instalaciones y equipos adscritos, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020.

Dicha documentación se encuentra pendiente de estudio y análisis para determinar el importe de la indemnización, en su caso, procedente (de este modo, se da respuesta al escrito presentado el 16 de septiembre de 2020 por la contratista por el que solicita información sobre el estado de tramitación de todas las solicitudes de indemnización presentadas, en total cuatro, si bien únicamente con respecto a dos de ellas, las relativas a los meses de marzo y abril de 2020).

Visto que el Sr. [REDACTED], el 17 de junio de 2020, presentó en el registro de entrada del Ayuntamiento, anotado mediante asiento número 2020007235, escrito por el solicitó al órgano de contratación el abono de la indemnización de los daños y perjuicios sufridos en el mes de mayo de 2020 debido a la imposibilidad de ejecutar el contrato como consecuencia de las medidas adoptadas para combatir el COVID-19.

Visto que el 20 de julio de 2020, D. [REDACTED], en representación de la contratista, presentó en el registro de entrada del Ayuntamiento, anotado mediante asiento número 2020009829, solicitud de abono de la indemnización de los daños y perjuicios sufridos en el mes de junio de 2020 debido a la imposibilidad de ejecutar el contrato como consecuencia de las medidas adoptadas para combatir el COVID-19.

Y visto el informe con propuesta de resolución nº 6/2021 emitido por la técnica de gestión de contratación, de fecha 5 de febrero de 2021.

Considerando lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, (que estuvo vigente, tras diversas prórrogas, hasta el 21 de junio de 2020), recoge un conjunto de medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación (artículo 9), y en el ámbito de las actividades de hostelería y restauración (artículo 10).

Así, el artículo 9.1 del RD 463/2020 dispone que «Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.»



Y el artículo 10.4 del RD 463/2020 establece que «Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.»

Considerando lo establecido en la Resolución de 12 de marzo de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda suspender temporalmente la actividad educativa y formativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) [2020/2526], suspende temporalmente, a partir del 16 de marzo de 2020, dicha actividad, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19.

Considerando lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que regula una serie de medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.

Tal y como sostiene la Abogacía General del Estado, en su informe de 1 de abril de 2020, el Real Decreto-ley 8/2020 "es una norma de rango legal, de efectos temporales limitados, que atiende a una situación excepcional (la declaración del estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del COVID-19)", por lo que su contenido y, en concreto, las medidas en materia de contratación pública que contiene su artículo 34, deben prevalecer sobre la regulación de la LCSP mientras dure el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Considerando lo previsto en el apartado 1 del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, por lo que se refiere al contrato objeto de este informe, un contrato de servicios de prestación sucesiva, el cual dispone:

«1. Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.»

Cuando con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, la ejecución de un contrato público quedará totalmente en suspenso, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes: (...)

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de



contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.»

En este sentido, el contratista, el 6 de mayo de 2020, con registro de entrada número 2020005209, solicitó la suspensión de la ejecución del contrato derivada de las extraordinarias medidas adoptadas por la Administración como respuesta a la grave incidencia del COVID-19, que fue estimada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 26 de mayo de 2020 (con efectos desde el mes de marzo de 2020).

Considerando que de las solicitudes de indemnización formuladas por el contratista se observa que las mismas no se ajustan a lo previsto en el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, dado que no se acredita de modo fehaciente la "realidad, efectividad y cuantía" de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante los meses a que se refieren (mayo y junio).

Así, los conceptos cuya indemnización son objeto de reclamación son los siguientes:

1) Gastos de personal

Los gastos de personal reclamados corresponden a los períodos del 1 al 31 de mayo de 2020, y del 1 al 18 de junio de 2020.

Bajo el título "personal adscrito al contrato", el denominado documento nº 2 de ambas solicitudes de indemnización únicamente refleja una tabla con los datos siguientes: código trabajador, coste salarial bruto, coste Seguridad Social empresa, vigilancia salud y prevención de riesgos laborales, y total gasto nominal, sin incorporar documentación alguna acreditativa de los gastos salariales efectivamente abonados por el contratista al personal adscrito a la ejecución del contrato durante los períodos a que se refieren cada una de las solicitudes.

2) Gastos de mantenimiento de la garantía definitiva

Señalan ambas solicitudes que los gastos periódicos por mantenimiento de la garantía definitiva se acreditan a través del documento nº 3. Y este documento indica:

"(...) les informamos que el coste anual de mantenimiento de la garantía definitiva asciende a 30 €.

No obstante, la solicitud del abono correspondiente al mantenimiento de dicha garantía en concepto de indemnización, lo realizaremos una vez finalice la suspensión."

En relación con este concepto, tampoco figura documentación acreditativa de su realidad y efectividad.

3) Costes de mantenimiento de instalaciones, equipos y otros gastos indirectos

De las dos solicitudes de indemnización que constituyen el objeto de este informe, únicamente la correspondiente a la indemnización del mes de mayo de 2020 incorpora un documento nº 4, bajo el título "mantenimiento instalaciones, equipos y otros gastos indirectos".



Mediante una tabla insertada en el referido documento nº 4, el contratista informa del coste de fabricación del sistema de catering del centro docente escuela infantil de la Pobla de Vallbona correspondiente al mes de mayo (203,91 €), si bien no identifica la maquinaria, instalaciones y equipos adscritos directamente a la ejecución del contrato, ni señala los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato, al tiempo que no justifica el importe reclamado.

Considerando lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación subsidiaria, que regula la subsanación y mejora de la solicitud. En concreto, el citado artículo, en su primer apartado, determina:

"Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21."

Considerando la normativa contractual aplicable a este contrato, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación, según su disposición adicional segunda, corresponde al alcalde, si bien éste, conforme al artículo 61.2º de la citada Ley y mediante resolución número 125/2021, de 15 de enero, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

Por cuanto antecede, se formula la siguiente **propuesta de acuerdo**:

Primero. Requerir a D. [REDACTED], en representación del contratista, para que, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, subsane las solicitudes de indemnización de los daños y perjuicios efectivamente sufridos durante los meses de mayo y junio de 2020, en los términos descritos en el apartado 1 del artículo 34 del RD-ley 8/2020, aportando la siguiente documentación justificativa de los mismos:

1) Por lo que se refiere a los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado al personal adscrito a la ejecución del contrato durante los períodos reclamados:

1. Relación detallada del personal, indicando nombre y apellidos de cada trabajador así como los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de dichos medios personales en otro contrato.
2. Contratos de trabajo.
3. Relación nominal de trabajadores.
4. Recibo líquido de cotización de los trabajadores.
5. Justificante del abono de la nómina de cada trabajador.
6. Cualquier otro documento que permita acreditar los gastos salariales efectivamente sufridos conforme a lo dispuesto en el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020.

2) En relación con los gastos de mantenimiento de la garantía definitiva, la documentación justificativa de su efectividad e importe durante los períodos reclamados.

3) En cuanto a los costes de mantenimiento de instalaciones y equipos adscritos directamente a la ejecución del contrato durante los períodos reclamados:



1. Acreditación de la imposibilidad de empleo por parte del contratista de los medios citados en otro contrato o para otros fines distintos.
2. Acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía, pues en la solicitud solo figura una tabla sobre los gastos fijos del sistema de catering del centro docente escuela infantil de la Pobla de Vallbona sin más detalle y concreción.

Segundo. Advertir al Sr. [REDACTED] que, de no subsanar su solicitud en los términos descritos en el apartado anterior, se le tendrá por desistido de su petición.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al contratista, y al responsable del contrato.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

11. 2011/2020_Aprovació de la resolució del recurs de reposició interposat per la mercantil *Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, SAU* contra l'acord de la Junta de Govern Local de 12 de juny del 2020, sobre represa de l'execució del contracte de concessió d'obra pública per a la construcció i explotació del Complex esportiu i aquàtic l'Argila

Es dóna compte de la proposta dictaminada, que és del següent tenor literal:

«Visto que la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2009 adjudicó el contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de una piscina cubierta y otra descubierta en el polideportivo municipal de la Pobla de Vallbona, denominado *complex esportiu i acuàtic l'Argila*, a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., con CIF A-28037224, objeto del expediente número 12/2008.

Visto que la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A.U., con CIF A-28541639, mediante escrito presentado en el registro de entrada del día 11 de diciembre de 2019, anotado con el número 2019020419, comunicó que, en virtud de un proceso de segregación de la rama de actividad de los servicios medioambientales, dicha entidad mercantil, con efectos del día 1 de octubre de 2019, pasó a ser la titular del citado contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de un complejo deportivo en el polideportivo municipal de la Pobla de Vallbona (que había sido adjudicado a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.).

Visto que mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró en nuestro país el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que, tras sucesivas prórrogas, continúa vigente.

El artículo 10 del citado Real Decreto estableció, entre otras medidas, la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades deportivas.



Visto que en este contexto, el 14 de abril de 2020, la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A.U., mediante escrito con registro de entrada número 2020004574, solicitó que el órgano de contratación apreciara la imposibilidad de ejecución del referido contrato de concesión de obra pública, como consecuencia de la declaración del estado de alarma y de la situación de hecho creada por el COVID-19.

Visto que la Junta de Gobierno Local, el 26 de mayo de 2020, acordó estimar la solicitud formulada por Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A.U. el 14 de abril de 2020 y, en consecuencia, "apreciar la imposibilidad de la ejecución del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de un complejo deportivo con una piscina cubierta y otra descubierta en el polideportivo municipal de la Pobla de Vallbona, denominado *complex esportiu i acuàtic l'Argila*, debido al cierre de dicho establecimiento deportivo como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde el 14 de marzo de 2020 (salvo que el cierre del mismo se hubiera producido en una fecha posterior)."

Visto que con base en lo dispuesto en el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de abril de 2020, y en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de junio de 2020, acordó:

"Primero. Como consecuencia de la flexibilización de las restricciones establecidas (tras la declaración del estado de alarma) en el ámbito de las instalaciones y establecimientos donde se desarrollan actividades deportivas, ordenar a Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A.U., con CIF A-28541639, la reanudación de la ejecución del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de un complejo deportivo con una piscina cubierta y otra descubierta en el polideportivo municipal de la Pobla de Vallbona, denominado *complex esportiu i acuàtic l'Argila*, a partir del 15 de junio de 2020.

Segundo. Durante el período de transición hacia una nueva normalidad, la ejecución del contrato se ajustará a las Órdenes Ministeriales y demás normativa de las autoridades competentes que se dicten al respecto.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la responsable del contrato."

Visto que notificado el anterior acuerdo a la mercantil FCCMA, por esta entidad, mediante documento con registro de entrada núm. 2020008408, de fecha 3 de julio de 2020, se interpone recurso de reposición que fundamenta en los siguientes motivos de oposición:

1. En primer lugar, que la apertura requiere de una serie de actuaciones previas de desinfección, actuaciones de condiciones técnicas y rescate del personal en E.R.T.E., que no son inmediatas, sino que requieren de un proceso de arranque de entre 8 a 12 días laborables.
2. Que en el artículo 15 del R.D. 21/2020 de 9 de junio de 2020, establece de forma clara y nítida que las administraciones competentes, entre ellas este Excmo. Ayuntamiento, deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de las instalaciones,





de las normas de aforos, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas establezcan.

3. Igualmente, la Generalitat Valenciana, según Decreto 8/2020 de 13 de junio de 2020 y en aplicación de la Fase III de la desescalada, determina en sus artículo 35 y 36, el alcance de las obligaciones de las entidades titulares de las instalaciones deportivas en cuanto al aforo, accesos, distancias, de seguridad, medidas de protección, número de personas por superficie de lámina de agua, limpieza, desinfección, etc.

4. Que la apertura de la instalación para que resulte compatible con la "NUEVA NORMALIDAD" y la ejecución en consecuencia del "Contrato" no se puede ejecutar en las condiciones iniciales establecidas en los pliegos, en la oferta y en el Contrato adjudicado a mi representada, ni material ni jurídicamente, por lo que resulta imperativo que se acuerde la modificación de dicho contrato, para adaptarlo a estas nuevas condiciones.

5. Por tanto, la apertura de la instalación requerirá la aprobación por parte del Ayuntamiento de un Nuevo Plan de Ejecución y Explotación, que se le adjunta como ANEXO, en una situación de incerteza y volatilidad no solo en cuanto a las normas y criterios técnicos de prevención sino también a la demanda de usuarios y sus respuestas ante las nuevas condiciones de uso y disfrute de las instalaciones que disminuyen en los aforos y utilización de los servicios por los usuarios.

El plan de explotación, que se adjunta, adaptado específicamente a esta instalación, comprende básicamente 3 apartados:

a) Descripción del método de trabajos adaptado a la nueva normalidad, donde se enumeran los procedimientos de acuerdo a los nuevos aforos, procedimientos de limpieza e higienización, horarios, turnos, Epis, etc. no previstos en los pliegos ni en la oferta, por lo que requieren de su aprobación por el órgano de contratación.

b) Costes, tanto de mano de obra, como los causados por procedimientos y tratamientos de limpieza e higienización, equipos de protección individual y colectiva y otros e servicios y suministros como Epis, desinfectantes, mamparas, dispensadores de gel hidro-alcohólico, alfombra higiénicas, etc., no previstos en los pliegos, en la oferta efectuada a tenor de los mismos y a los Planes de Viabilidad actuales.

c) Ingresos, previsión de estos en base al histórico y contemplando una reducción de los mismos, y propuesta y justificación de nuevas Tarifas que tiene que aprobar el Ayto. Antes de la apertura como órgano de contratación. Ya que las tarifas hasta ahora vigentes no cubren ni tenían en consideración la reducción de ingresos y aforos y los nuevos costes la limitación de ocupación, Página 5 de 6 horarios etc., los nuevos métodos de trabajo y los incrementos de costes que supone esta nueva normalidad, período que o se sabe cuánto puede durar.

6. Sin perjuicio de lo anterior manifestamos y reiteramos nuestra total disposición para el reinicio de la actividad, y ofrecemos para pero ello nuestra máxima colaboración, pero la reapertura del centro requiere la previa aprobación por parte del Ayuntamiento



del NUEVO PLAN DE EXPLOTACIÓN, con la consiguiente modificación del contrato, y la firma de la correspondiente ACTA DE APERTURA.

Por todo ello, solicita que se "acuerde iniciar y aprobar, con carácter previo a la apertura del complejo deportivo el correspondiente expediente de modificación del contrato para la aprobación del Nuevo Plan de Ejecución y Explotación que se adjunta a este escrito y la correspondiente firma de la correspondiente acta de apertura una vez aprobada dicha modificación contractual".

Y visto el informe con propuesta de resolución emitido por el vicesecretario del Ayuntamiento, de fecha 14 de enero de 2021.

Considerando que del examen de los motivos de impugnación y de la solicitud formulada, se constata que la entidad mercantil FCCMA considera que la reanudación de la ejecución del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de un complejo deportivo con una piscina cubierta y otra descubierta en el polideportivo municipal de la Pobla de Vallbona, denominado COMPLEX ESPORTIU I ACUÀTIC L'ARGILA, acordada por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 12 de junio de 2020, requiere la aprobación, con carácter previo, del "NUEVO PLAN DE EXPLOTACIÓN" –que acompaña como documento anexo al recurso– con la consiguiente modificación del contrato y la firma de la correspondiente acta de apertura.

Así se deduce de la manifestación nº 5, en la que se afirma expresamente que:

"Por tanto, la apertura de la instalación requerirá la aprobación por parte del Ayuntamiento de un Nuevo Plan de Ejecución y Explotación, que se le adjunta como ANEXO, en una situación de incerteza y volatilidad no solo en cuanto a las normas y criterios técnicos de prevención sino también a la demanda de usuarios y sus respuestas ante las nuevas condiciones de uso y disfrute de las instalaciones que disminuyen en los aforos y utilización de los servicios por los usuarios."

Y también, como se ha indicado, de la solicitud con la que concluye el recurso:

"acuerde iniciar y aprobar, con carácter previo a la apertura del complejo deportivo el correspondiente expediente de modificación del contrato para la aprobación del Nuevo Plan de Ejecución y Explotación que se adjunta a este escrito y la correspondiente firma de la correspondiente acta de apertura una vez aprobada dicha modificación contractual".

Las alegaciones y petición formuladas por la interesada se fundamentan en el artículo 15 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; así como en los artículos 25 y 36, del Decreto 8/2020 de 13 de junio de 2020, del president de la Generalitat, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Sin embargo, como se justifica a continuación, la reapertura del COMPLEX ESPORTIU I ACUÀTIC L'ARGILA no requiere, como pretende la interesada, la aprobación de un nuevo plan de ejecución y explotación, ni tampoco la modificación del contrato actual.



Considerando lo establecido, en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, se disponen los criterios y condiciones para la reapertura de las instalaciones deportivas cubiertas y de las piscinas para uso deportivo y recreativo (artículos 43 y siguientes).

A su vez, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en el Decreto 8/2020 de 13 de junio de 2020, se regulan las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad física y la actividad deportiva no profesional, en Instalaciones deportivas, al aire libre, cerradas y centros deportivos (artículo 35); y en las piscinas de uso deportivo (artículo 36).

Y en el artículo 15 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se establece la obligación de las Administraciones competentes de asegurar el cumplimiento de dichas medidas:

"1. Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen actividades y competiciones deportivas, de práctica individual o colectiva, de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas establezcan.

En todo caso, se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio."

Del examen de los citados preceptos se constata que la reapertura del COMPLEX ESPORTIU I ACUÀTIC L'ARGILA acordada por la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de junio de 2020, no requiere, la aprobación de un nuevo plan de ejecución y explotación, así como la modificación del contrato entre FCCMA y este Ayuntamiento, sino la aplicación de los criterios y condiciones para la reapertura de las instalaciones deportivas cubiertas y de las piscinas para uso deportivo y recreativo, regulados en los preceptos citados que, son principalmente, de control de accesos, aforos, limpieza y desinfección de las instalaciones deportivas, pero, en ningún caso de carácter económico.

Y los titulares de las instalaciones o, en el caso que nos ocupa, FCCMA como entidad adjudicataria del contrato de gestión y explotación del COMPLEX ESPORTIU I ACUÀTIC L'ARGILA, tiene la responsabilidad y obligación de aplicar los indicados criterios y condiciones en la reapertura, siendo obligación de este Ayuntamiento asegurar el cumplimiento de los mismos.

Y es evidente que FCCMA tiene muy claros cuales son los criterios y condiciones necesarios para la reapertura del complejo deportivo, porque así se recogen, expresa y detalladamente, en la documentación aportada junto con su recurso de reposición, en el denominado "Plan viabilidad reapertura centro deportivo l'Argila".

Pero lo que no puede hacer, bajo ningún concepto, es condicionar la reapertura del COMPLEX ESPORTIU I ACUÀTIC L'ARGILA a la aprobación de un nuevo plan de ejecución y explotación, así como la modificación del vigente contrato, todo ello, sin perjuicio de que pueda solicitar a



través del procedimiento oportuno, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato si considera que concurren las causas legales para ello.

Considerando lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y considerando la normativa aplicable la competencia corresponde al Pleno. No obstante, el Pleno, mediante acuerdo adoptado el 9 de julio de 2019, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 113.1, e) y 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF), y en el artículo 40, a) del Reglamento Orgánico Municipal, este asunto debe ser previamente estudiado e informado por la correspondiente comisión informativa.

Por cuanto antecede, se formula la siguiente **propuesta de acuerdo**:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil FCCMA contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020, por el que se ordenó a dicha entidad la reanudación de la ejecución del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de un complejo deportivo con una piscina cubierta y otra descubierta en el polideportivo municipal de la Pobla de Vallbona, denominado complex esportiu i acuàtic l'Argila, a partir del 15 de junio de 2020.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales correspondientes.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada con la expresión de los recursos que contra el mismo procedan.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

12. 147/2021_Aprovació del projecte d'execució de les obres d'intervenció i recuperació de l'antiga Cisterna i la Plaça de la Pobla de Vallbona

Es dóna compte de la proposta dictaminada, que és del següent tenor literal:

«Visto el proyecto de ejecución de las obras de "intervenció i recuperació de l'antiga Cisterna i la Plaça" de la Pobla de Vallbona, redactado por la arquitecta D^a. Irene Civera Balaguer, profesional ajena a la organización administrativa municipal.

Visto que el presupuesto de las obras, según el referido proyecto, asciende a 303.857,19 €, IVA excluido (367.667,20 €, IVA incluido).



Visto el informe favorable sobre supervisión del proyecto redactado por la Sra Civera Balaguer, emitido el 15 de enero de 2021 por el arquitecto municipal, D. Víctor Boscá Uribe.

Visto el informe número 67/2021, de 26 de enero, emitido por la interventora del Ayuntamiento, que concluye lo siguiente:

Que en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 NO EXISTE a fecha de 26 de enero de 2021, aplicación presupuestaria destinada a la intervención y recuperación de "l'Antiga Cisterna i la Plaça".

Visto el informe número 3/2021, de 26 de enero, emitido por la técnica de gestión de contratación y por la secretaria general del Ayuntamiento, sobre el órgano competente para la aprobación del proyecto de obras de "intervenció i recuperació de l'antiga Cisterna i la Plaça" de la Pobla de Vallbona.

Considerando que el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) establece que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato.

Considerando que el mencionado artículo 231 LCSP atribuye la competencia para la aprobación del proyecto de obras al órgano de contratación, salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

Considerando que el artículo 22.2º, ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno municipal la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, conforme al artículo 61.2º de la LCSP y mediante acuerdo adoptado el 9 de julio de 2019, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

Y considerando que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113.1, e) y 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF), y en el artículo 40, a) del Reglamento Orgánico Municipal, este asunto debe ser previamente estudiado e informado por la correspondiente comisión informativa.

Vistos los hechos expuestos y los fundamentos jurídicos de aplicación, propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente **acuerdo**:

Aprobar el proyecto de ejecución de las obras de "intervenció i recuperació de l'antiga Cisterna i la Plaça" de la Pobla de Vallbona, redactado por la arquitecta D^a. Irene Civera Balaguer, cuyo presupuesto asciende a 303.857,19 €, IVA excluido (367.667,20 €, IVA incluido).»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.



13. Despatx extraordinari

No es presentà cap assumpte.

14. Precs i preguntes

No es formulà cap.

I no havent-hi més assumptes per tractar, el senyor President alça la sessió, a les 19.30 hores, de que jo, el secretari, done fe.

JOSE IGNACIO SAZ SALAZAR
Fecha firma: 10/02/2021 16:40:04 CET

ACCVCA-120

JOSEP VICENT GARCIA TAMARIT
Fecha firma: 10/02/2021 16:40:12 CET

ACCVCA-120

